

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADA: ANA ROSA AYALA VALERO
RADICADO: 2019-648
ASUNTO: SE CUMPLEN REQUERIMIENTOS.

17
Ocho
8 FLP

28 FEB 2020



154 pm

28 FEB 2020

JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo requerido por auto notificado el 21/01/2020, respetuosamente me permito aportar la guía 8550676 con constancia de envío y entrega el 07 de diciembre de 2019 de la comunicación para la diligencia de notificación personal. En este mismo sentido, allego la guía 8609690 con constancia de envío y entrega el 01 de febrero de 2020 de la citación por aviso a la deudora.

De otro lado, adjunto prueba de entrega del oficio circular 3595 ante sus destinatarios.

Señor Juez, atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Jorge Hernán Acevedo Marín'.

JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN
C.C 10272155 de Manizales
T.P. 76302 del C.S.J.

13

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 23 NO. 21-48 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO
PISO 9 OFICINA 902
MANIZALES - CALDAS**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

ANA ROSA AYALA VALERO
Dirección: Calle 7 No. 1 - 08 Barrio La Pradera
Teléfono: 3117388640
Villamaría - Caldas

Fecha

DD MM AAAA
02/11/2019
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
17001400300220190064800 /	EJECUTIVO /	DD MM AAAA 26/11/2019

Demandante	Demandado
<u>BANCO DE OCCIDENTE S.A.</u> /	ANA ROSA AYALA VALERO

Sírvase comparecer **con su cedula de ciudadanía** a este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 23 No. 21-48 Palacio de Justicia Fanny González Franco Piso 9 Oficina 902; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 12 M Y DE 2 P.M A 6 P.M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

10.272.155

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
FECHA 05/12/2019

TRANS-INTERNACIONAL
COURIER LTDA.
NIT. 830.033.294-1



TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S.
URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL
 LICENCIA MINTIC 182
 REGISTRO POSTAL 308
 NIT. 830.033.294-1

GUÍA



FECHA DE ADMISIÓN				URBANO	NACIONAL	INTERNAL
5	12	19				
DIAS	MES	AÑO	HORA			

REMITENTE	NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.)				NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.)		ORIGEN
	450333 JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN CARRERA 24 Nº 22-02 OF 902 CP 170002				Ana Rosa Ayala Vabro Calle 7 No. 1-08 La Pradera Tel 34 339.8640		M.Z.L. Villamaria
	PESO	SOBRE	CAJA	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA
	1	+					
FIRMA SELLO REMITENTE				MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		RECIBI A SATISFACCIÓN	
				RETORNO <input type="checkbox"/>			
				VISITAS 1 <input type="checkbox"/>			
				2 <input type="checkbox"/>			
				C.C. / NIT.		FECHA DE ENTREGA	
						DÍA MES AÑO HORA	
						VALOR DEL SERVICIO	
						\$6000	

BOGOTÁ, D.C. OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 59A No. 44B-39 TELÉFONOS: 221 2153 - 221 1178 - FAX: 315 8656

CONFIRMACION ENTREGA

21



TR
UR

TERNATIONAL COURIER S.A.S.
NACIONAL E INTERNACIONAL

LICENCIA MENTIC 192
REGISTRO POSTAL 309
NIT. 830.033.294-1

GUÍA



* 8 5 5 0 6 7 6 *

NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.) 450333 JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN CARRERA 24 Nº 22-02 OF 802 CP 170008		NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.) Ana Rosa Ayala Vabro Calle 7 No. 1-08 La Pradera Tel. 311 738.8640		ORIGEN MZL				
1 PIEZA	PESO	SOBRE	CAJA	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	DESTINO Villamorica
FIRMA SELLO REMITENTE					MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN RETORNO <input type="checkbox"/> VISITAS <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	RECIBI A SATISFACCIÓN * Laura Olay Ayala 3197464678		SERV. SABADO
					C.C. / NIT.	FECHA DE ENTREGA 07/12/19		TARIFA EN US\$ \$6000
BOGOTÁ, D.C. OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 58A No. 44B-30 TELÉFONOS: 221 2153 - 221 1175 - FAX: 315 8656								DESTINATARIO

15

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 23 NO. 21-48 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO PISO 9
OFICINA 902
MANIZALES - CALDAS**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 CGP

Señor(a)

ANA ROSA AYALA VALERO
Dirección: Calle 7 No. 1 - 08 Barrio La Pradera
Teléfono: 3117388640
Villamaría - Caldas

Fecha

DD MM AAAA
29/01/2020
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
17001400300220190064800 /	EJECUTIVO /	DD MM AAAA 26/11/2019
Demandante		Demandado
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	/	ANA ROSA AYALA VALERO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 26 mes 11 año 2019, donde se profirió mandamiento de pago en su contra.

ADVERTENCIA: Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

RETIRO DE COPIAS: Dispone del término de tres (3) días para retirar los anexos de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 23 No. 21-48 Palacio de Justicia Fanny Gonzalez Franco Piso 9 Oficina 902, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado.

ANEXOS: Copia informal del Mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte interesada

JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

10.272.155

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

FECHA: 31-01-2020

TEAMS - INTERNACIONAL
COURIER LTDA.
NIT. 830.033.294-1

OK



TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S.
URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL
 LICENCIA MHTIC 192
 REGISTRO POSTAL 309
 NIT. 830.033.294-1

GUÍA



FECHA DE ADMISIÓN: 31 01 2020
 URBANO: [] NACIONAL: [] INTERNACIONAL: []
 DIA MES AÑO HORA

REMITENTE	NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.)				NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTIATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.)				ORIGEN
	450333 JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN CARRERA 24 N° 22-02 OF 902 C.P. 470005				Ang. Casa Ayala Valero Calle 7 No. 1-08 La Pradera Tel. 311 7388640				MZL
PIEZA	PESO	SOBRE	CAJA	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	SERV. SÁBADO	
FIRMA SELLO REMITENTE					MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: RECIBI A SATISFACCIÓN			TARIFA EN US\$	
					RETORNO <input type="checkbox"/> VISITAS 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>			VALOR DEL SERVICIO	
					C.C. / NIT.			\$ 6000	
					FECHA DE ENTREGA				
					DÍA MES AÑO HORA				

BOGOTÁ, D.C. OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 59A No. 44B-39 TELÉFONOS: 221 2153 - 221 1170 - FAX: 315 8058

CONFIRMACION ENTREGA

9/1

 TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S. URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL LICENCIA MINTIC 192 REGISTRO POSTAL 309 NIT. 830.033.294-1					GUÍA 					
NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.) 450333 JORGE HERNAN ABEVEDO MARIN CARRERA 24 Nº 22-02 OF 802 CP 170008					FECHA DE ADMISIÓN 31 01 2020			URBANO NACIONAL INTERNACIONAL *82609690*		
NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.) Ave. Casa Ayala Valery Calle 7 No. 1-08 la Pradera Tel. 3117388640					ORIGEN IAZL					
DICE CONTENER ESTUCIO DE MAQUINARIA					VR. DECLARADO 11			VR. PRIMA 0		
PIEZA 1					PESO 1			SOBRE 0		
CAJA 0					OTROS 0			SERV. SABADO 0		
FIRMA SELLO REMITENTE					MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN RETORNO <input type="checkbox"/> VISITAS <input type="checkbox"/>			RECIBI A SATISFACCIÓN 106060001		
C.C. / NIT.					FECHA DE ENTREGA 01 07 2020			VALOR DEL SERVICIO \$ 6000		
BOGOTÁ, D.C. OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 59A No. 44B-30 TELÉFONOS: 221 2153 - 221 1179 - FAX: 315 8658								DESTINATARIO		

17

CONSTANCIA.- Manizales, marzo 13 de 2020. --Paso a despacho el presente proceso indicando que la demandada ANA ROSA AYALA VALERO se notificó por aviso el día 1 de febrero de 2020, el término para retiro de copias transcurrió durante los días 04, 05 y 06 de febrero de 2020, para pagar o excepcionar transcurrió: 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2020 (guardó silencio).

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 377

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: ANA ROSA AYALA VALERO
RADICADO : 2019-00648

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en el pagaré arrimado con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 26 de noviembre de 2019, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

La parte demandada se notificó por aviso sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de ANA ROSA AYALA VALERO y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$3'058.000 a favor de la parte demandante.

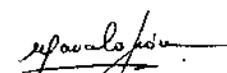
QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 51 de 6 JUL de 2020</p> <p> MARCELA PATRICIA LEON HERRERA Secretaria</p>

R4M
MNC



18

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que el día 16/03/2020 no se realizó la notificación por estado del auto que antecede del 13/03/2020 proferido en las presentes diligencias, debido a la suspensión de términos decretada a partir del 16/03/2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, inclusive, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; aunque en el Sistema Justicia Web Siglo XXI quedó registrado que la respectiva providencia se notificaba en el Estado No. 046 del 16/03/2020, lo cierto es que por la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS - COVID-19, ello no sucedió así, por eso y a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción con que cuentan las partes, se procederá a insertar de nuevo la misma decisión en el LISTADO DE ESTADO No. 051 pero publicado el día 06/07/2020.

Manizales, Caldas, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Lo anterior se notifica en el Estado

No. 051 del 06/07/2020

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria